



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 24

Fecha: 30 de agosto de 2024

Páginas: 2

Contenido

- Resolución Externa 3 del 30 de agosto de 2024 “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2008”: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 3 DE 2024
(Agosto 30)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 5 de 2008

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar los literales a) y b) del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 5 de 2008, los que quedarán como sigue:

“a) Se aplicará un porcentaje del 7% a las siguientes exigibilidades:

- Depósitos en cuenta corriente
- Depósitos simples
- Fondos en Fideicomiso y cuentas especiales
- Bancos y corresponsales
- Depósitos especiales
- Exigibilidades por servicios
- Servicios de recaudo
- Establecimientos afiliados
- Aceptaciones después del plazo
- Contribución sobre transacciones
- Impuestos sobre las ventas por pagar
- Cheques girados no cobrados
- Donaciones de terceros por pagar
- Recaudos realizados
- Otras cuentas por pagar diversas
- Cuentas canceladas
- Fondos cooperativos específicos
- Otros pasivos diversos
- Depósitos de ahorro
- Cuentas de ahorro de valor real
- Cuentas de ahorro especial
- Cuenta centralizada
- Compromisos de transferencia independientemente de que las operaciones se compensen y liquiden en cámaras de riesgo central de contraparte. Se exceptúan de lo anterior, los compromisos de transferencia con entidades financieras y con el Banco de la República en operaciones repo, operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero
- Depósitos electrónicos
- Sucursales y Agencias

BANCO DE LA REPÚBLICA

- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) emitidos con un plazo inferior a 30 días sin redención anticipada
- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) redimibles antes de su vencimiento

b) Se aplicará un porcentaje de encaje del 2.5% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término menores de 18 meses
- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) emitidos con un plazo igual o superior a 30 días e inferior a 18 meses sin redención anticipada
- Certificados de ahorro de valor real menores de 18 meses
- Bonos de garantía general menores de 18 meses
- Bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales, menores de 18 meses
- Otros bonos menores de 18 meses
- Sucursales y Agencias"

Artículo 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación. Los nuevos porcentajes de encaje requeridos comenzarán a aplicarse a partir de la bisemana de cumplimiento del requerimiento de encaje (periodo disponible) que comienza el 11 de septiembre de 2024.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).


DIEGO GUEVARA CASTAÑEDA
Presidente


ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario